



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8156303
EXP. N°	5553864



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 543 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 13 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 403-2024-GRJ/GRI de fecha 12 de agosto de 2024, el Informe Técnico N° 1606-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de julio de 2024, el documento 2024-Co.220-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) Informe N° 008-2024 IDC/DMND e Informe N° 040-2024-GPHQ/ECV-IDC de fecha 17 de julio de 2024 y la Carta N° 043-2024/CSC de fecha 10 de julio de 2021, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 17 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, registrado con CUI N° 2337618, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 22 de marzo del 2021, se suscribe el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Salud del Centro, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín”, registrado con CUI N° 2337618, bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad llave en mano, por un monto contractual de S/ 138'348,124.79 (Ciento Treinta Ocho Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 Soles);

Que, mediante la Carta N° 043-2024/CSC de fecha 10 de julio de 2024, el Consorcio Salud del Centro, solicita la ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días calendario. El ejecutor de obra señala que la causal invocada corresponde a lo previsto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *“(…) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”*;



Gobierno Regional Junín



Que, por medio del documento 2024-Co.220-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) Informe N° 008-2024 IDC/DMND e Informe N° 040-2024-GPHQ/ECV-IDC de fecha 17 de julio de 2024, el supervisor de obra Instituto de Consultoría S.A. se pronuncia señalando que se deniega la ampliación de plazo N° 17, ya que la demora que alude es imputable al mismo contratista;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1606-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de julio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos señala expresamente que no corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días, puesto que la causal es atribuible al contratista y no existe afectación de ruta crítica;

Que, a través del Informe Técnico N° 403-2024-GRJ/GRI de fecha 12 de agosto de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días calendario para la obra referida, ya que la causal invocada no constituye afectación de la ruta crítica;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34, respecto de la ampliación de plazo, establece que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”

“ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



Gobierno Regional Junín

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, la normativa señalada, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, cuando durante la ejecución de obra, identifique alguna de las causales del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En cuanto a la modificación de la ruta crítica, implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra (programación de la ejecución de obra);

Que, mediante la Carta N° 043-2024/CSC de fecha 10 de julio de 2024, el Consorcio Salud del Centro, solicita la ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días calendario. El ejecutor de obra señala que: "(...) La causal invocada es la establecida en el numeral "205.6" del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", debido a que la Entidad no ha emitido ni notificado la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, dentro del plazo reglamentario del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello afectó las partidas de la ruta crítica, motivo por el cual el contratista se vio impedido de ejecutar las partidas del sistema de tapajuntas sísmicas y partidas vinculadas a estas";

Que, asimismo, el ejecutor de obra indica que se ha demostrado que existe una afectación en la ruta crítica del cronograma contractual vigente de ejecución





Gobierno Regional Junín

de obra del Hospital, a partir del 21/05/2024, por lo tanto, la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 07, constituye causal de ampliación de plazo configurada en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por medio del documento 2024-Co.220-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) Informe N° 008-2024 IDC/DMND e Informe N° 040-2024-GPHQ/ECV-IDC de fecha 17 de julio de 2024, el supervisor de obra Instituto de Consultoría S.A. se pronuncia señalando que se deniega la ampliación de plazo N° 17, ya que la demora que alude es imputable al mismo contratista. El supervisor de obra, manifiesta que:

"(...)

Descrito lo anterior, en la línea de tiempo mostrada en el cuadro, se demuestra la imputabilidad del contratista en la demora en subsanar observaciones, así como, en acoger, las observaciones emitidas por esta supervisión y entidad, prolongando y perjudicando el tiempo, para resolver sobre el adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 07, forzando a que, las actividades programadas se vuelvan críticas, pues, las tareas a las que se hace mención en la justificación de afectación de ruta crítica, no son actividades que forman parte de la ruta crítica, y no determina el periodo de ejecución de la obra. Son partidas que, al consumirse su holgura adquieren la condición de críticas (...)

En ese contexto, conforme se ha demostrado, la ampliación de plazo N° 17 solicitada por el contratista, no se ciñe a la condición prevista en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE ("El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados (...), siendo la demora imputable al contratista, al no absolver y acoger observaciones formuladas por esta supervisión, las mismas que, conllevaron a una dilación de tiempo, pues, el procedimiento dispuesto en el artículo 205 del RLCE, se dio desde el 21/06/2023, siendo resuelto y notificado por la Entidad, recién el 26/06/2024, además que, en las anotaciones de inicio y fin de causal, no hace referencia a la afectación de la ruta crítica, ni detalla los hitos afectados o no cumplidos, debiendo tomarse en cuenta que, no toda demora puede ser causal de ampliación de plazo, pues, el lapso que corresponde al periodo anotado no necesariamente se corresponde al número de días por el que se otorgará la ampliación, por lo que, corresponde DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 17 (...);"

Que, mediante el Informe Técnico N° 1606-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de julio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Julio César Chirinos Barraza, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta N° 043-2024/CSC, y en opinión concordante a lo señalado por el supervisor de obra, mediante Carta N° 2024-Co-220-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) e Informe N° 008-2024-IDC/DMND, se determina lo siguiente:

"(...)



Gobierno Regional Junín



EVALUACION A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

El contratista hace alusión al numeral 34.9 puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobada y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Así mismo el artículo 197 modificaciones al contrato establece las causales para la ampliación de plazo contratista De acuerdo a lo solicitado por el contratista, esta ampliación de plazo la causal debe ser ajena a la voluntad del contratista y a la vez debe afectar a la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud.

(...)

Del asiento de obras asentado por el residente de la obra Ing. Oscar Moisés Zamora Morales, podemos evidenciar que la anotación plasma un concepto muy personal en lo que se refiere al inicio de las circunstancias para terminar la solicitud de la ampliación N°17, a la vez anota el cierre parcial de las circunstancias de la ampliación de plazo N°17, en el cual no advierte los hitos de afectación o evidencias de las posibles partidas afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución vigente, las demoras pueden tener afectación y generar ampliaciones de plazo, esto no concluye que el periodo de demora sea efectivo para la ampliación. Del **Artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo**, en el numeral 198.1, el contratista ha procedido de acuerdo al RLCE, corresponde realizar el análisis de la circunstancia que determina la ampliación de plazo N°17.



OSCE Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN

Contratista: CONSORCIO SALUD DEL CENTRO

Numero de asiento: 2959

Título: DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°07

Fecha y Hora: 12/04/2024 15:41

Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: 1. Dejamos constancia que, mediante asiento N°2940 de fecha 22 de marzo de 2024 del cuaderno de obra, la supervisión de obra realiza anotación indicando que emitió conformidad técnica del expediente técnico adicional N°08 y deductivo vinculante N°07 "Inclusión del Sistema de tapa juntas sísmicas en la especialidad de estructuras", remitiendo a la Entidad su respectivo Informe mediante Carta N°2024-Co.053-01- Jefatura (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) el 22 de marzo de 2024; cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Teniendo en consideración lo anotado en el ítem 1 precedente, respecto de la gestión realizada por la Supervisión de Obra ante la Entidad y considerando que la conformidad del expediente técnico adicional tiene fecha 22 de marzo de 2024, la Entidad, según lo señalado en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

3. Dejamos constancia que, el plazo de doce (12) días hábiles ha vencido el día de ayer 11 de abril de 2024 sin haberse notificado al contratista el pronunciamiento de la Entidad respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N°08 y deductivo vinculante N°07.

4. Hacemos constar que en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N°08 y deductivo vinculante N°07, es causal de ampliación de plazo.

5. Dejamos constancia que, el contratista procederá a solicitar ampliación de plazo por incumplimiento de la Entidad, conforme a lo estipulado en la normatividad de contrataciones del Estado.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Anotación del residente de obra por la demora de la Entidad notificación de la Resolución ... la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N°08 y deductivo vinculante N°07, es causal de ampliación de plazo.

Dejamos constancia que, el contratista procederá a solicitar ampliación de plazo por incumplimiento de la Entidad, conforme a lo estipulado en la normatividad de contrataciones del Estado.



Gobierno Regional Junín



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN

Contratista: CONSORCIO SALUD DEL CENTRO

Número de asiento: 3178

Título: NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°07

Fecha y Hora: 26/06/2024 22:43

Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: 1. Se deja constancia que el día de hoy 26 de junio de 2024 se ha recepcionado la Carta N°689-2024-GRJ/SG de la Entidad, mediante la cual NOTIFICAN la Resolución de Gerencia General Regional N°099-2024-GRJ-JUNIN/GGR que APRUEBA la ejecución de la prestación adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°07.
2. Dejamos constancia que, la Entidad no ha remitido el expediente técnico del adicional N°08 y deductivo vinculante N°07 para el inicio de su ejecución.
3. Al respecto, de la notificación de la Resolución de Gerencia General Regional N°099-2024-GRJ-JUNIN/GGR que APRUEBA la ejecución de la prestación adicional de Obra N°08 y deductivo vinculante N°07, se cierra la causal por demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución respectiva, pudiendo el contratista proceder a presentar solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
4. De otro lado, dejamos constancia que, para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación de plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra, se analizará, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conforman la prestación adicional afectan o no la RUTA CRÍTICA del Programa de Ejecución de Obra Vigente, o si para su ejecución se requiere de un plazo adicional.
5. Se precisa que, si bien se cuenta con información de que el plazo adicional aprobado para ejecutar el adicional N°08 y deductivo vinculante N°07, es menester contar con el expediente técnico del adicional que determinará el inicio de la ejecución del adicional y por tanto la determinación del plazo adicional para ejecutar el adicional. Por ello, se insiste que la Supervisión de Obra debe comunicar a la Entidad la necesidad de que se remita el expediente técnico del adicional para su inicio de ejecución.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



Anotación del residente de la obra referente al cierre de la causal por demora de la Entidad ...se cierra la causal por demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución respectiva, pudiendo el contratista proceder a presentar solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA.

De los procedimientos realizados por el Consorcio Salud del Centro ejecutor de la obra de acuerdo al Artículo 198 del RLCE, para la ampliación de plazo N°17 solicitado por el Consorcio Salud del Centro. Mediante CARTA N°043-2024/CSC, recibida por la supervisión de obra el día 10 de julio de 2024, el representante legal alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite la solicitud de ampliación de plazo N°17 – Ampliación de plazo, en el que indica que, la causal es por atrasos no atribuibles al contratista, generado por demora en la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución.

En ese contexto, el contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO en la solicitud de ampliación de plazo N°17, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos no atribuibles al contratista, generados por la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución.

A continuación, se debe analizar la línea de tiempo que estarían generando esta ampliación de plazo N°17 por la adicional prestación adicional N°08 deductivo vinculante N°07 "Inclusión del sistema de tapajuntas sísmicas en la especialidad de estructuras".

(...)



Gobierno Regional Junín



De cuadro adjunto podemos resumir, se ha evidenciado que la formulación del expediente técnico de adicional N°08 y deductivo vinculante N°07, data desde el 21/06/2023, en ese entonces el contratista anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sin embargo, conforme consta en sus múltiples entregas del expediente técnico de adicional, las documentaciones presentados (Informes técnico), no contaban con un sustento técnico necesario, con los cálculos, memoria descriptivas y lo más importante que el especialista en estructuras del contratista demuestre lo solicitado de acuerdo a la necesidad de esta partida del expediente técnico contractual, el contratista presento información incompleta, en la definición del tipo de material que se podría usar, como los planos de detalle los cuales son indispensables.

Con una demora de más de 09 meses el contratista logra ingresar el expediente del adicional N°08 deductivo vinculante N°07 "Inclusión del sistema de tapajuntas sísmicas en la especialidad de estructuras" el 14 de marzo del 2024, mediante Carta N°105-2023-CSC/OBRA, el contratista logra presentar un expediente adecuado, a la supervisión de obra, después de una revisión el supervisor de la obra mediante opinión técnica de su especialista remitir la conformidad técnica, cabe resaltar que después de 275 días calendarios después de la anotación la necesidad en el cuaderno de obra, cumple con lo estipulado en el artículo 205 numeral 205.4 del RLCE.

El contratista se ha tomado todo el tiempo que ellos se han permitido para la presentación del expediente técnico del adicional N°08 deductivo vinculante N°07 "Inclusión del sistema de tapajuntas sísmicas en la especialidad de estructuras" solo con el propósito del levantamiento de observaciones, en este caso se demuestra en el cuadro adjunto que el contratista en solo levantar las observaciones en cada caso se tomó más de 49 días calendarios y al presentarlo seguían con sus sus observaciones sin la subsanación respectiva, con errores, lo que conlleva a una suma de días que el contratista lo tuvo el expediente técnico del adicional lo que esta contemplando para la ampliación de plazo

De lo expuesto, para evaluar la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°17, alcanzada mediante CARTA N°043-2024/CSC, se debe tener en consideración el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 197 y 198 del RLCE, en ese sentido, primero, corresponde precisar que, en el presente caso, **NO SE CUMPLE**, con la condición expuesta en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE, que indica que el **contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados...**

Del cuadro adjunto, se demuestra la imputabilidad del contratista en la demora en subsanar a sabiendas que la demora lo realiza es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente, por eso la demora en el levantamiento de observaciones, prolongando y perjudicando el tiempo, para resolver sobre el adicional N°08 y deductivo vinculante N°07, forzando a que las actividades programadas se vuelvan críticas, pues, las tareas a las que se hace mención en la justificación de afectación de ruta crítica, **no son actividades que forman parte de la ruta crítica, y no determina el periodo de ejecución de la obra.** Son partidas que al consumirse su holgura adquieren la condición de críticas, conforme se evidencia a continuación, cuadro N°02 del cronograma aprobado vigente.



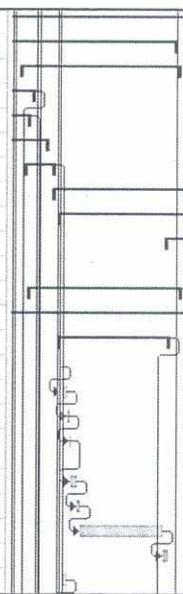


Gobierno Regional Junín



CUADRO N°02

ARQUITECTURA	869 días	sáb 04/09/21	sáb 11/05/24	dom 14/08/22
▷ MURDOS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA	486 días	lun 04/07/22	mié 21/02/24	sáb 14/01/23
▷ REVOQUES Y REVESTIMIENTOS	115 días	sáb 15/07/23	lun 26/02/24	sáb 26/08/23
▷ CIELORRASOS	124 días	lun 03/04/23	mar 01/08/23	mié 17/05/23
▷ PISOS Y PAVIMENTOS	105 días	jue 13/04/23	mié 26/07/23	dom 18/02/24
▷ ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS	55 días	mar 27/06/23	dom 20/08/23	vie 03/05/24
▷ CUBIERTAS Y COBERTURAS	40 días	sáb 22/07/23	mié 30/08/23	jue 30/05/24
▷ CARPINTERIA DE MADERA	109 días	jue 31/08/23	dom 07/04/24	jue 25/04/24
▷ CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA	135 días	vie 08/09/23	sáb 11/05/24	jue 25/04/24
▷ CERRAJERIA	35 días	jue 08/02/24	mié 13/03/24	lun 20/05/24
▷ VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES	10 días	lun 08/04/24	mié 17/04/24	vie 19/07/24
▷ PINTURA	104 días	jue 27/07/23	mar 27/02/24	mié 02/08/23
▷ VARIOS, LIMPIEZA, JARDINERIA	809 días	sáb 04/09/21	mar 12/03/24	dom 14/08/22
▷ VARIOS	45 días	vie 08/09/23	dom 11/02/24	mié 15/05/24
PASAMANOS, h=0.90m	2 días	vie 08/09/23	sáb 09/09/23	mié 15/05/24
PROTECTOR DE CAMILLAS	10 días	dom 10/09/23	mar 19/09/23	vie 17/05/24
PROTECTOR DE ESQUINAS	3 días	mié 20/09/23	vie 22/09/23	lun 27/05/24
PANEL LAMINADO DE ALTA PRESIÓN 6MM (HPL) INC. ACCESORIOS DE FIJACIÓN	2 días	sáb 23/09/23	dom 24/09/23	jue 30/05/24
CORTINA DE LONA PLASTIFICADA	10 días	lun 25/09/23	mié 04/10/23	sáb 01/06/24
TUBO DE ALUMINIO, Ø = 1	5 días	jue 05/10/23	lun 09/10/23	mar 11/06/24
TAPAJUNTA DE ALUMINIO EXTRUIDO PLACA CENTRAL DE 1/8-TIPO I	5 días	mar 10/10/23	sáb 03/02/24	dom 16/06/24
TAPAJUNTA DE ALUMINIO E=1/8-TIPO II	8 días	dom 04/02/24	dom 11/02/24	vie 21/05/24
TAPAJUNTA DE PLANCHA ALUMINIO, E=3/16 - TIPO III	12 días	vie 08/09/23	mar 19/09/23	mar 21/05/24



Por cuanto, el periodo de afectación del expediente técnico contractual de la partida de TAPAJUNTA DE PLANCHA DE ALUMINIO e=3/16 – Tipo II (**Partida que ha sido deducida totalmente**), se daría desde el 22/05/2024 al 26/06/2024 (Fecha en la que emite pronunciamiento la entidad), haciendo un total de 36 días calendarios, por lo que, en el supuesto de que se hubiesen cumplido a cabalidad los plazos establecidos en el artículo 205 del RLCE, y la causal no sería imputable al contratista (Artículo 197 del RLCE), la nueva fecha de término sería el 07/09/2024.

En ese contexto, de todos los actuados conforme se ha demostrado, la ampliación de plazo N°17 solicitada por el contratista, no se ciñe a la condición prevista en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE (“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados...**”), siendo la demora imputable al contratista, al no absolver y acoger observaciones formuladas por esta supervisión, las mismas que, conllevaron a una dilación de tiempo, pues, el procedimiento dispuesto en el artículo 205 del RLCE, se dio desde el 21/06/2023, **siendo resuelto y notificado por la entidad**, el 26 de junio del 2024, **además que, en las anotaciones de inicio y fin de causal, no hace referencia a la afectación de la ruta crítica, ni detalla los hitos afectados o no cumplidos**, debiendo tomarse en cuenta que, no toda demora puede ser causal de ampliación de plazo, pues, el lapso que corresponde al periodo anotado no necesariamente se corresponde al número de días por el que se otorgará la ampliación, por lo que, **corresponde DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°17.**

Por los sustentos expuestos en los numerales anteriores del presente informe, se concluye que, **la ampliación de plazo solicitado ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°17, por el periodo del 22/05/2024 al 26/06/2024, el cual, en un cómputo correcto corresponde a 36 d.c., pues, **la partida TAPAJUNTA DE PLANCHA DE ALUMINIO e=3/16 – Tipo II se hace crítica recién desde el 22/05/2024**





Gobierno Regional Junín



En ese sentido el jefe de Supervisión, recomienda **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°17, en consecuencia, la fecha de término programado de obra se mantiene hasta el 02/08/2024.**

DE LA ENTIDAD

De acuerdo al cuadro N°01 adjunto, se puede evidenciar que el 21 de junio del 2024 el consorcio Salud del Centro, por intermedio del residente de obra hace la anotación de la prestación del adicional, sin cumplir con las exigencias mínimas para el asentado del cuaderno asientos N°2282, 2283 y 2284 para validar dichas solicitudes de ampliación de plazo; el supervisor de la obra asienta en el cuaderno de obras el 27 de junio del 2024 RATIFICANDO la necesidad de la prestación adicional.

Han transcurrido un año aproximadamente desde el inicio de la causal hasta la emisión del acto resolutivo aprobando la prestación del adicional N°08 deductivo vinculante N°07 "Inclusión del sistema de tapajuntas sísmicas en la especialidad de estructuras".

El supervisor de la obra de acuerdo a sus competencias las veces que le fue remitido para la revisión al expediente del adicional tiene 10 días calendarios para emitir su informe, de los cuales el contratista una vez que se le ha devuelto el expediente del adicional con cartas del representante legas del al consultoría para la supervisión (varias oportunidades), **el contratista ejecutor de la obra y encargado de la elaboración del expediente del adicional N°08 deductivo vinculante N°07 "Inclusión del sistema de tapajuntas sísmicas en la especialidad de estructuras"** lo mantuvo en su poder aproximadamente un total de 199 días calendarios, con el solo pretexto que estaban levantando las observaciones formuladas por el supervisor de la obra. Esperando que las partidas del tapajuntas puedan generar ampliaciones de plazo con el solo pretexto que estarían afectando la ruta crítica.

Esta demora en el levantamiento de observaciones por parte del contratista ha conllevado a que la aprobación del **adicional N°08 deductivo vinculante N°07 "Inclusión del sistema de tapajuntas sísmicas en la especialidad de estructuras"**, demore en su ejecución, el contratista con la justificación de realizar el levantamiento de observaciones a dilatado el tiempo y esperar que las partidas puedan afectar la ruta crítica con el consecuentemente propósito de cobras los mayores gastos generales.

CONCLUSIONES

Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 artículo N°198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°17, es imputable al contratista, **se concluye que, la ampliación de plazo solicitado ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°17, por el periodo del 22/05/2024 al 26/06/2024, el cual, en un cómputo correcto corresponde a 36 días calendarios.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°17 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°17, contabilizados por el contratista por 37 DIAS CALENDARIOS**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 02/08/2024.

De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, motivó la ampliación de plazo N°17, por la NO afectación a la ruta crítica, por lo tanto, después de hacer el sustento respectivo con los antecedentes ya vertidos líneas arriba, la supervisión no le otorga al contratista la ampliación de plazo de 37 días calendarios. Lo que también el termino programado de la obra para el 02/08/2024.





Gobierno Regional Junín



(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 403-2024-GRJ/GRI de fecha 12 de agosto de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días calendario para la obra referida, ya que la causal invocada no constituye afectación de la ruta crítica:

*“En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1606-2024-GRJ/GRI/SGSLO”;*

Que, conforme a lo señalado en el informe emitido por el supervisor de obra Instituto de Consultoría S.A. y el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el hecho que invoca el ejecutor de obra para la ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días calendario es atribuible al contratista, ya que el ejecutor de obra es quien incurrió en demora para subsanar las observaciones formuladas respecto del expediente del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 07, hecho que llevó a una dilación de tiempo, pues el procedimiento previsto en el artículo 205 del RLCE se dio desde el 21/06/2023, siendo resuelto y notificado por la Entidad el 26 de junio de 2024. La demora en el levantamiento de observaciones por parte del contratista ha conllevado a que la aprobación del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 07 “inclusión del sistema de tapajuntas sísmicas en la especialidad de estructuras”, demore en su ejecución; además que en las anotaciones de inicio y fin de causal, el contratista no hace referencia a la afectación de la ruta crítica, ni detalla los hitos afectados o no cumplidos;

Que, estando a lo expuesto y al incumplimiento de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y habiéndose verificado que la causal invocada por el contratista no constituye afectación de la ruta crítica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días calendario para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, registrado con CUI N° 2337618, tal como lo sustenta el supervisor de obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los





Gobierno Regional Junín



Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la ampliación de plazo N° 17 por treinta y siete (37) días calendario al Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, registrado con CUI N° 2337618, solicitada por el Consorcio Salud del Centro mediante la Carta N° 043-2024/CSC de fecha 10 de julio de 2024; según el pronunciamiento del supervisor de obra, el Informe Técnico N° 1606-2024-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista Consorcio Salud del Centro, al supervisor de obra Instituto de Consultoría S.A., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

13 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)